

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01626 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Indicar la ciudad o municipio del domicilio del demandado.
- Ajustar el inciso primero de la demanda, toda vez que se indicó que la obligación reclamada corresponde a dos pagarés, sin embargo, el objeto de esta acción es un único título-valor.
- Ajustar la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar la fecha a partir de la cual se reclama el pago de intereses de mora.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.
- Indicar la dirección física de notificación del demandado o si, por el contrario, desconoce dicha información.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 5 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e0e23e6512ea91fa9bf56f1c0ff86ce616b8ac84edb04bba06edf34c6926270

Documento generado en 02/12/2022 01:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>